

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Enero Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2019-00241-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DENIS DEL ROCIO PRADA SILVA.

Mediante auto calendaro el treinta (30) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019); este despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de BANCOLOMBIA S.A, Representado Legalmente por EL Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la C.C. No. 71.700.017, y en contra de la señora DENIS DEL ROCIO PRADA SILVA, mayor de edad, domiciliado en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 51.971.599, por las siguientes sumas de dinero.

1.- DEL PAGARE No. 2273 320153367

A. POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS

1. Cuota No. 85 la cual asciende a la suma de \$454.056.00 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 9 DE AGOSTO DE 2019

2. Cuota No. 86 la cual asciende a la suma de \$458.872.90 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

B. POR LOS INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS

1. Cuota No. 85 la cual asciende a la suma de \$793.493.16 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 9 DE AGOSTO DE 2019

2. Cuota No. 86 la cual asciende a la suma de \$788.676.26 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 .

C. POR LOS INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga el pago total del mismo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. POR EL MONTO DEL CAPITAL ACELERADO, que asciende a la suma de \$73.764.884.86, exigible desde el día de la presentación de la demanda.

2) DEL PAGARE No. 377815863216996

E. EN CUANTO AL MONTO DEL CAPITAL VENCIDO, que asciende a la suma de \$4.763.068 exigible desde el día 19 DE JUNIO DE 2019

F. POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital vencido desde el día siguiente a su vencimiento, es decir 20 DE JUNIO DE 2019 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 28.92% anual o a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia S.A.

G. Por el pago de las costas y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada DENIS DEL ROCIO PRADA SILVA, a través del correo electrónico y conforme lo indica el decreto 806 de 2020. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Treinta (30) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 4 000 000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente de la causa No. 005 de 2021
Escriba 19 ENE 2021